

PROPOSICIÓN 4

Agréguese un párrafo nuevo el artículo 11° del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara Acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual que quedará así:

**Artículo 11. Trabajo Diurno y Nocturno.** Modifíquese el artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**Artículo 160. Trabajo diurno y nocturno.**

1. Trabajo diurno es el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p. m.).

2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p. m.) y las seis horas del día siguiente (6:00a. m.).

**Parágrafo 1.** El Gobierno nacional implementará programas dirigidos a la generación y protección de empleos, de conformidad con la normatividad vigente en la materia"

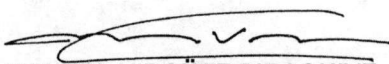
**Parágrafo 2.** Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia seis (6) meses después de la sanción de la presente Ley."

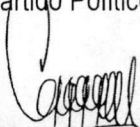
**Parágrafo nuevo: Para los sectores de seguridad y vigilancia privada, hotelería, turismo, transporte, comercio, gastrobares que desarrollen el empleo en la jornada nocturna, el trabajo diurno se realizará entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veinte horas (8:00 p.m.) y el trabajo nocturno entre las veinte horas (8:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.) del día siguiente, respetando los derechos laborales mínimos y las condiciones propias de operación de cada actividad productiva.**


De los honorables congresistas:

  
ANA PAOLA AGUDEO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

  
MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVÉ  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
11.01.2025  
57

## PROPOSICIÓN 4

**Agréguese un párrafo nuevo el artículo 11° del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara Acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual que quedará así:**

**Artículo 11. Trabajo Diurno y Nocturno.** Modifíquese el artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

### **Artículo 160. Trabajo diurno y nocturno.**

1. Trabajo diurno es el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p. m.).

2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p. m.) y las seis horas del día siguiente (6:00a. m.).

**Parágrafo 1.** El Gobierno nacional implementará programas dirigidos a la generación y protección de empleos, de conformidad con la normatividad vigente en la materia"

**Parágrafo 2.** Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia seis (6) meses después de la sanción de la presente Ley."

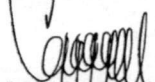
**Parágrafo Nuevo: Para las pequeñas empresas y microempresas el trabajo diurno se realizará entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veinte horas (8:00 p.m.) y el trabajo nocturno entre las veinte horas (8:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.) del día siguiente.**

De los honorables congresistas:

  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

  
**MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
11.VI.2023